

ORIGINAL

RECIBIDO FEB23'26PM3:39

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1045

INFORME POSITIVO

23 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1045, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1045 (en adelante, P. del S. 1045), según presentado, tiene como propósito enmendar el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012 conocida como el Código Penal de Puerto Rico, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

Una medida idéntica fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el 29 de octubre de 2025: el P. del S. 530. Sin embargo, esta medida recibió un informe negativo por parte de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LA REINCIDENCIA EN PUERTO RICO

En el Código Penal de Puerto Rico, la reincidencia se refiere a la comisión repetida de delitos graves después de haber sido previamente convicto y sentenciado. El sistema actual establece diferentes grados de reincidencia, cada uno con sus propias implicaciones en la pena impuesta.

Existen tres grados principales de reincidencia. Primero, la reincidencia simple ocurre cuando una persona, habiendo sido convicta y sentenciada por un delito grave,

incurrir nuevamente en otro delito grave. En estos casos, la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento (25%). Segundo, la reincidencia agravada se configura cuando una persona ha sido convicta y sentenciada anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y luego incurre nuevamente en otro delito grave. Según la ley vigente, la pena fija para el nuevo delito podrá aumentarse en un cincuenta por ciento (50%). Finalmente, la reincidencia habitual se da cuando una persona ha sido convicta y sentenciada por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, y posteriormente comete cualquier delito grave cuya pena fija de reclusión sea mayor de veinte (20) años, o ciertos delitos específicos relacionados con la Ley de Explosivos, la Ley contra el Crimen Organizado, y artículos específicos de la Ley de Sustancias Controladas y la Ley de Armas. Para la reincidencia habitual, la pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.



Para determinar la reincidencia, se aplican varias normas. No se tomará en consideración un delito anterior si entre este y el siguiente han transcurrido diez (10) años desde que la persona terminó de cumplir la sentencia por dicho delito. Se considerarán las convicciones bajo el Código Penal derogado o bajo leyes especiales si fueron clasificadas como delito grave. También se considerará cualquier convicción en jurisdicciones ajenas a Puerto Rico por un hecho que constituya un delito grave en Puerto Rico; si fuera un delito menos grave en Puerto Rico, no se tomará en cuenta. Los hechos cometidos antes de que la persona cumpliera dieciocho (18) años de edad no se tomarán en consideración, salvo excepciones específicas relacionadas con la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores.

La propuesta del P. del S. 1045 busca enmendar el Artículo 73(b) para que, en los casos de reincidencia agravada, se aumenten 30 años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. La medida busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos graves.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE THREE STRIKES

La razón que motiva el P. del S. 1045 subyace en la política conocida como *Three Strikes*: que considera agravada la reincidencia tras dos condenas previas por delitos graves. En la década de 1980 y principios de 1990, el discurso del "tough-on-crime" (con discursos políticos que enfatizaban la mano dura frente al aumento del crimen violento) revitalizó estas prácticas con una nueva batería legislativa. Washington fue el primer estado en aprobar formalmente una ley de *Three Strikes* en 1993, y en 1994 le siguió California mediante la iniciativa electoral *Proposition 184*, también conocida como "Three Strikes and You're Out", firmada por el gobernador Pete Wilson el 7 de marzo de 1994.¹ La ley californiana requirió que cualquier persona con dos condenas previas por delitos "graves" o "violentos" enfrentase una sentencia de al menos 25

¹ Véase Stanford Law School, *Three Strikes Basics*, <https://law.stanford.edu/three-strikes-project/three-strikes-basics/>.

años a cadena perpetua si cometía un nuevo delito, incluso si ese tercer delito no era grave. Además, impuso que la segunda condena duplicara la pena habitual y que en el tercer delito se fijase la pena máxima obligatoria.² Estos cambios legales surgieron en un contexto de fuerte presión pública y política para combatir la criminalidad mediante incapacitación prolongada de reincidentes. A nivel federal, el *Armed Career Criminal Act of 1984* fue una de las primeras normas que endureció sentencias por delitos repetidos, y luego, el *Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994* incluyó un mecanismo federal de *Three Strikes* que aplicaba sanciones graves por tercer delito violento o grave.³

JURISPRUDENCIA APLICABLE



El caso *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980) sirve como base para la política de *Three Strikes*. William James Rummel, fue condenado en Texas a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional bajo la ley estatal de reincidentes, tras haber cometido tres delitos no violentos de fraude que, en conjunto, sumaban aproximadamente \$230 en pérdidas. Rummel había sido previamente condenado por uso fraudulento de una tarjeta de crédito y falsificación de un cheque, y posteriormente fue hallado culpable de no devolver \$120.75 por reparaciones de aire acondicionado. La cuestión constitucional planteada ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena a cadena perpetua constituía un castigo cruel e inusitado en violación de la Octava Enmienda, considerando la naturaleza no violenta y de bajo monto económico de los delitos. En una decisión de 5-4, el Tribunal, por voz del juez William Rehnquist, sostuvo que la sentencia era constitucional. La mayoría argumentó que los estados tienen un interés legítimo en incapacitar y disuadir a los delincuentes habituales, y que la proporcionalidad estricta entre delito y castigo no era requisito absoluto bajo la Octava Enmienda.⁴

Así las cosas, el caso de *Ewing v. California*, 538 U.S. 11 (2003) constituye un precedente fundamental en la interpretación de la ley de *Three Strikes* en Estados Unidos. Gary Ewing, un individuo con un amplio historial de condenas por delitos graves, fue arrestado en el año 2000 tras sustraer tres palos de golf de una tienda, cuyo valor total ascendía a \$1,197. A pesar de que el nuevo delito no fue violento, la fiscalía aplicó la ley californiana de *Three Strikes*, lo que resultó en una sentencia de veinticinco años a cadena perpetua. La cuestión central que llegó al Tribunal Supremo de los Estados Unidos fue si esta condena constituía un castigo cruel e inusitado, prohibido por la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. En una decisión dividida de 5-4, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia. La opinión mayoritaria,

² Véase Sara Sun Beale, *The Story of Ewing: Three Strikes Laws and the Limits of the Eighth Amendment Proportionality Review*, en *Criminal Law Stories* (Donna Coker & Robert Weisberg eds., Foundation Press, 2013).

³ *Id.*

⁴ *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263 (1980).

redactada por la jueza Sandra Day O'Connor, sostuvo que la pena no era desproporcionada a la luz del extenso historial delictivo de Ewing y del interés legítimo del Estado en proteger a la sociedad mediante la incapacitación de delincuentes reincidentes. La decisión en *Ewing v. California* consolidó la constitucionalidad de la ley de *Three Strikes* y reafirmó la amplia discreción de los estados para imponer penas severas a personas con múltiples reincidencias. Este fallo marcó un hito en la política criminal estadounidense al respaldar la filosofía de "tolerancia cero" frente a la criminalidad persistente, aun cuando el delito no sea de naturaleza violenta. Su implementación ha sido amplia y ha sido adoptada por más de 31 estados⁵ y el gobierno federal⁶.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1045, tomó en consideración el historial legislativo del P. del S. 530. De una evaluación de la medida ante la consideración de esta Comisión, el P. del S. 1045 es el equivalente al texto de aprobación final por el Senado y enviado a la Cámara de Representantes el 29 de septiembre de 2025. El 23 de enero de 2026 la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes emitió un Informe Negativo al P. del S. 530 equivalente al actual P. del S. 1045. Por ser una medida idéntica a la actual, se utilizan los memoriales explicativos sometidos para el P. del S. 530, los cuales son el Departamento de Corrección y Rehabilitación así como la Sociedad para Asistencia Legal.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación endosa la medida. Es su opinión que el aumentar 30 años a la pena fija impuesta por ley, que significaría un aumento de 10 años, según dispone el estatuto penal vigente, esto serviría de aliciente y llevaría un mensaje ante la comunidad en general que, de alguna manera desvanecería el sentimiento de impunidad y frustración que sienten los ciudadanos, el cual es transmitido a diario también por las víctimas de delito. Expone que los 30 años sugeridos

⁵ Los estados que han promulgado leyes de *Three Strikes* (o variantes muy similares) son los siguientes: New York, North Carolina, Maryland, Alabama, Delaware, Texas, Washington, California, Colorado, Connecticut, Indiana, Kansas, New Mexico, Virginia, Louisiana, Wisconsin, Tennessee, Arkansas, Florida, Montana, Nevada, New Jersey, North Dakota, Pennsylvania, Utah, Georgia, Vermont, South Carolina, Arizona, Massachusetts y Michigan. En total, suman 31 estados con esquemas de sanciones para reincidentes, aunque en la mayoría de los estudios se menciona que alrededor de 28 de estas jurisdicciones aplican específicamente la modalidad de *three strikes*, ya que algunos estados —como Georgia, South Carolina, Montana, Tennessee y Florida— tienen leyes aún más estrictas de "two strikes" que imponen cadena perpetua sin derecho a libertad condicional tras dos condenas por los delitos más graves.

⁶ Véase 18 U.S.C. § 3559 - Sentencing classification of offenses.

en el mismo sean cumplidos de forma natural; de lo contrario, lo propuesto no estaría en cumplimiento con el propósito para el cual entendemos fue presentado.

Por el otro lado expone que ser avalado y aprobado el proyecto, que se deberá tomar en consideración el aumento del impacto fiscal en el presupuesto vigente para continuar proveyendo los servicios esenciales, tales como programas, servicios médicos, servicios de alimentos, capital humano, entre otros.

Es importante destacar que se le realizó un requerimiento de información al Departamento de Corrección y Rehabilitación respecto a las sentencias por reincidencia. De acuerdo con datos provistos por la agencia, para el 2019 apenas un 3% de la población confinada (232 de 7,663) cumple sentencias con alguna modalidad de reincidencia dictada por el tribunal, mientras que en el 83% se indicó que no aplica y en un 14% no se informó; de esos 232 casos, 230 corresponden a hombres y 2 a mujeres, lo que equivale igualmente a un 3% dentro de la población masculina (230 de 7,400). Expuso que dentro de los 232 casos identificados, el 59% (138) responde a reincidencia, el 21% (49) a reincidencia habitual, el 11% (25) a reincidencia agravada, y en el 9% (20) no se informó el tipo de reincidencia dictada.

SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL



La Sociedad para Asistencia Legal no endosa la medida. Esto se debe a que la medida que pretende aumentar la pena de la reincidencia agravada excesivamente bajo el objetivo de enviar un mensaje inequívoco de que el orden público será defendido con firmeza ante quienes insisten en transgredirlo, según la Exposición de Motivos. Aun cuando desean unir esfuerzos para promover la rehabilitación y reducir la posibilidad de reincidencia, enfatizan la obligación del Estado de lograr una reinserción social y moral que va más allá de perpetuar la reclusión. Entienden que no se puede perpetuar la mano dura contra el crimen a través de propuestas que no se sustentan en data empírica que la justifique. Aduce que el efecto de esta medida sería aumentar drásticamente la población carcelaria provocando que el Estado tenga un hacinamiento carcelario que se tuvo que atender por muchos años. Señala que el aumento drástico en el sistema de penas no fue, no es ni será la alternativa para reducir la incidencia criminal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1045 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1045, según fue referido. Esta Comisión toma conocimiento de

los señalamientos y argumentos expresados en el Informe Negativo rendido por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes con relación al P. del S. 530, cuya discusión y conclusiones se han invocado como referente para cuestionar la política pública subyacente a la enmienda que aquí se evalúa. En particular, se reconoce que dicho Informe recoge preocupaciones sobre el alcance punitivo de las disposiciones de reincidencia, su posible impacto sobre la población correccional, la necesidad de atender el componente rehabilitador del sistema penal y la advertencia de que aumentos automáticos de pena deben calibrarse con prudencia y con atención a realidades institucionales.

Ahora bien, la medida informada hoy supera esos planteamientos por tres razones medulares. Primero, la enmienda propuesta opera de forma acotada y sobre un universo estrictamente definido. En otras palabras, únicamente se activa en un supuesto penal en casos de reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos **graves**, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito **grave**. Esto reduce el riesgo de aplicación indiscriminada y refuerza la racionalidad del trato diferenciado.



Segundo, la Asamblea Legislativa cuenta con amplia deferencia para estructurar esquemas de sentencia orientados a disuasión e incapacitación de ofensores persistentemente graves. Estos son objetivos plenamente legítimos y compatibles con el marco constitucional de Puerto Rico y de Estados Unidos de América. En esa línea, **la severidad escalonada responde a la necesidad de proteger a la comunidad frente a patrones probados de criminalidad grave que, por definición, exceden el evento delictivo aislado.**

Tercero, las preocupaciones sobre condiciones correccionales y costos institucionales, aun siendo relevantes, no descalifican por sí solas una política penal dirigida a reincidentes agravados. Estas son consideraciones de implementación que se atienden mediante planificación, manejo de capacidad y estrategias de reinserción para poblaciones no peligrosas. Esto sin renunciar al principio de castigar a la persona que cuenta con un patrón persistente de delito **grave**. En síntesis, esta Comisión concluye que la medida informada hoy articula una respuesta proporcionada y razonable a la reincidencia agravada, armoniza los fines del sistema penal con el deber de proteger el orden público, y ofrece un diseño normativo más claro y predecible que el esquema vigente, sin incurrir en los defectos de amplitud y arbitrariedad que motivaron parte de las preocupaciones de la distinguida y hermana Cámara de Representantes.

Cabe destacar que en cuanto al planteamiento de costo-efectividad, los propios datos provistos por el Departamento de Corrección desarman la premisa de que el P. del S. 1045 provocará un impacto fiscal significativo o inmanejable. De una matrícula total de 7,663 confinados, sólo 232 (3%) tienen sentencias con reincidencia dictada por el tribunal, y dentro de ese grupo la reincidencia agravada representa apenas 25 casos (11% de 232), es decir, un total ínfimo frente al universo correccional.

Bajo esa realidad cuantitativa, la crítica de "alto costo" se convierte en una conjetura desanclada de la escala real de aplicación de la enmienda, que opera sobre un subconjunto estrechamente definido de ofensores persistentemente graves. Incluso si existiera un costo marginal asociado a mayor tiempo de reclusión, ese análisis no puede hacerse en el vacío. El diseño legislativo persigue a quienes han demostrado, por convicciones múltiples en tiempos diversos, una incapacidad reiterada de ajustar su conducta a la norma penal y el costo institucional debe sopesarse con el costo social evitado de la victimización recurrente, la carga investigativa, procesal y carcelaria de nuevas causas penales, y el deterioro del orden público que produce la criminalidad serial grave. En suma, el señalamiento sobre costo-efectividad falla porque exagera el volumen de casos afectados y omite la comparación correcta entre costos marginales de implementación y beneficios públicos de disuasión e incapacitación en un grupo estadísticamente reducido pero criminológicamente relevante.

Es decir, la Comisión coincide en que el P. del S. 1045 representa una respuesta necesaria a la creciente preocupación ciudadana por la seguridad y el sentimiento de impunidad que afecta a nuestra sociedad. Tras un exhaustivo análisis de la legislación propuesta y la jurisprudencia aplicable, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 1045 es indispensable para garantizar que los individuos que persisten en la comisión de delitos graves enfrenten consecuencias proporcionales y efectivas, reafirmando así la confianza en nuestra capacidad como Estado para defender el orden público.



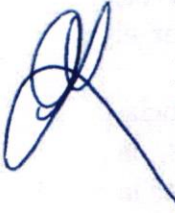
El Código Penal de Puerto Rico establece un marco para la reincidencia, diferenciando entre reincidencia simple, agravada y habitual. Como vimos, la reincidencia simple permite un aumento de hasta un veinticinco (25) por ciento de la pena fija para un nuevo delito grave tras una condena previa por otro delito grave. Por su parte, la reincidencia agravada, en lo pertinente a esta enmienda, se configura cuando una persona, ya convicta y sentenciada por dos o más delitos graves cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes, incurre nuevamente en otro delito grave. Bajo la ley actual, la pena fija para este nuevo delito puede aumentarse en un cincuenta (50) por ciento.

La modificación que propone el P. del S. 1045 es una declaración de política pública que busca disuadir de manera más efectiva la comisión reiterada de delitos graves. Como ha señalado el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), este aumento de 30 años servirá de "aliciente" y enviará un "mensaje claro a la comunidad" contra la impunidad.

La constitucionalidad de leyes que imponen sentencias severas a reincidentes, conocidas como leyes de *Three Strikes*, ha sido consistentemente confirmada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En el caso de *Ewing v. California, supra*, la Corte Suprema sostuvo que las leyes de *Three Strikes* no violan la prohibición constitucional establecida en la Octava Enmienda (contra castigos crueles e inusitados), ya que existe una base razonable para creer que estas leyes promueven el objetivo legítimo de disuadir a los delincuentes reincidentes. El Tribunal Supremo

enfaticó la importancia de delegar a los estados en la toma de sus propias decisiones políticas en materia penal. Para el Tribunal, la gravedad del delito en *Ewing* no era meramente el robo de los palos de golf, sino el hecho de que fue convicto por un delito grave después de haber sido previamente condenado por al menos dos delitos violentos o graves. El Tribunal consideró que la sentencia estaba justificada por el interés del Estado en la seguridad pública, en disuadir a los delincuentes reincidentes, y ampliamente respaldada por su propio y largo historial delictivo grave. Este precedente es fundamental, ya que valida el enfoque del P. del S. 1045 al considerar el historial de reincidencia como un factor determinante para la imposición de una pena significativamente mayor.

La jurisprudencia previa a *Ewing* ya había sentado estas bases. En *Rummel v. Estelle, supra*, el Tribunal Supremo de Estados Unidos confirmó una condena de cadena perpetua obligatoria impuesta a un acusado en Texas por su tercera condena por delitos no violentos relacionados con la propiedad. El Tribunal señaló que el estado de Texas estaba facultado para imponer a Rummel la carga de alguien que simplemente es incapaz de ajustar su conducta a las normas sociales prescritas por el derecho penal del Estado.⁷ El Tribunal sentenció que la duración de la sentencia impuesta para delitos clasificados como graves recae "*largely within the discretion of the punishing jurisdiction*".⁸



El P. del S. 1045 se alinea perfectamente con estos principios constitucionales y jurisprudenciales. El aumento de 30 años a la pena fija para la reincidencia agravada no es un castigo desproporcionado en el contexto de un delincuente que ha demostrado un patrón persistente de conducta criminal grave, con dos o más delitos graves previos. Es una medida que busca castigar severamente a individuos que representan un riesgo continuo para la sociedad y enviar un fuerte mensaje disuasorio.

Es importante reconocer que las leyes de *three strikes* han generado controversia, con críticos que cuestionan su sabiduría. Sin embargo, cada legislatura local "tiene la responsabilidad principal de tomar las difíciles decisiones políticas que subyacen a cualquier esquema de sentencias criminales".⁹ A juicio del Tribunal Supremo, es suficiente que el Estado, en este caso Puerto Rico, tenga una base razonable para creer que las sentencias drásticamente aumentadas para delincuentes habituales "promueven los objetivos de [su] sistema de justicia penal de manera sustancial".¹⁰

Al igual que se sostuvo durante la consideración del P. del S. 530, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 1045 promueve los objetivos de nuestro sistema de justicia, fortalece la seguridad pública y contribuye a restaurar la confianza ciudadana en el sistema penal de Puerto Rico. Al disponer, para los casos de reincidencia agravada, un aumento de treinta (30) años a la pena fija aplicable al delito cometido, el Senado reafirma una política pública de intolerancia frente a la conducta

⁷ *Rummel v. Estelle*, 445 U.S. 263, 284 (1980).

⁸ *Id.* en la pág. 285.

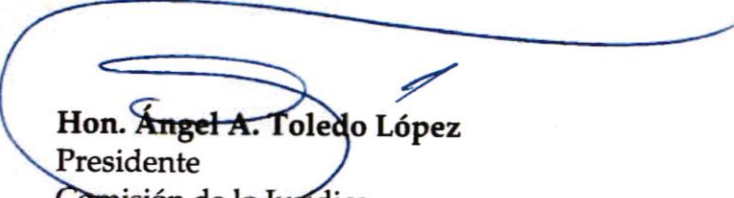
⁹ *Ewing v. California*, 538 U.S. 11, 28 (2003) (traducción suplida).

¹⁰ *Id.* (traducción suplida).

criminal grave y reiterada, y asegura que quienes han demostrado mediante convicciones múltiples en tiempos diversos un patrón persistente de peligrosidad enfrenten consecuencias severas, previsibles y acordes con el riesgo continuo que representan para la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1045** recomendando su aprobación con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1045

2 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La reincidencia criminal es uno de los grandes retos del sistema de justicia penal en Puerto Rico. Individuos que cumplen condenas por delitos graves y reinciden en conducta delictiva representan un riesgo constante para la seguridad pública, la tranquilidad de las comunidades y el bienestar de la ciudadanía. En respuesta a esta problemática, diversas jurisdicciones han adoptado legislaciones conocidas como "Tres Strikes", mediante las cuales se impone una pena significativamente más severa a aquellos delincuentes que violen la ley de forma recurrente. Esta política pública busca establecer consecuencias más contundentes para quienes demuestran un patrón persistente de conducta criminal grave.

El ordenamiento jurídico penal de Puerto Rico tiene como uno de sus pilares fundamentales la protección de la vida, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía. La reincidencia delictiva representa una de las mayores amenazas a ese orden, pues refleja

un patrón de conducta persistente que desafía las normas sociales y las disposiciones legales establecidas. Cuando una persona, habiendo sido previamente convicta por un delito grave, vuelve a delinquir, incurriendo en una conducta criminal similar o más grave, no solo infringe la ley, sino que evidencia una peligrosidad que requiere atención especial por parte del sistema de justicia.

Actualmente, el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada, establece un marco legal para atender los casos de reincidencia. Sin embargo, ante la creciente preocupación ciudadana y el reclamo por mayor firmeza en la respuesta del Estado ante los actos delictivos reincidentes, se hace necesario fortalecer este marco mediante la imposición de consecuencias penales más severas.



Esta Ley tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 73 del Código Penal para disponer que, en aquellos casos en que se configure una reincidencia agravada, se aumenten treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. Esta medida tiene como fin disuadir de manera efectiva la comisión reiterada de delitos graves, promover la seguridad pública y reafirmar la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Se reconoce que la función rehabilitadora del sistema penal debe ir acompañada de un claro mensaje de intolerancia hacia la reincidencia criminal. El aumento sustancial de la pena en casos de reincidencia agravada persigue precisamente eso, enviar un mensaje inequívoco de que el orden público será defendido con firmeza ante quienes insisten en transgredirlo.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta enmienda es un paso necesario y urgente para atender los reclamos de nuestra sociedad por mayor seguridad y para garantizar que aquellos individuos que representan un riesgo continuo para la comunidad enfrenten las consecuencias correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b), del Artículo 73, de la Ley 146-2012, según
2 enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 73. – Grados y pena de reincidencia.

4 (a)...

5 (b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado
6 anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e
7 independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave[. **En este tipo de**
8 **reincidencia se podrá aumentar en cincuenta (50) por ciento la pena fija dispuesta por**
9 **ley para el delito cometido.] y se aumentará a treinta (30) años a la pena fija dispuesta por Ley**
10 *para el delito cometido.*

11 (c) ..."

12 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás
14 disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

15 Sección 3.- Vigencia.

16 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.